

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 289.)

Gobierno civil

Circular.

Habiendo desaparecido de Castrogeriz el dia 11 del actual una burra propiedad de D. Juan del Olmo, de 9 años, pelo castaño, alzada regular, pelada del costillar, tiene abiertos los cascos de las manos y cerrada de adelante; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca, y caso de ser habida, ponerla a disposición del Sr. Alcalde del referido Castrogeriz a los fines que procedan.

Burgos 16 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que el dia 21 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Prado-

luengo, en causa que se le ha seguido sobre hurto, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan.

Veintiuna piezas de cama a medio usar, entre ellas se encuentra alguna remendada, tasada en 84 pesetas.

Dos piezas de cama en buen uso, la una con puntilla, en 9.

Veinticuatro camisas de hombre, también a medio uso, de hilo case-ro, en 72.

Catorce camisas de mujer de hilo ó cañamo fuerte, en mal uso, en 15.

Dos colchas de algodón, en colores azul y encarnado, en buen uso, en 7.

Una colcha de punto de yute, en colores encarnado y amarillo, en buen uso, en 5.

Otra de percal, en colores blanco y encarnado con algo de azul, en 3.

Tres almohadas blancas, dos de percal y una de cañamo, las dos primeras con puntilla, en 2.

Tres manteles, en 5.

Tres toallas con fleco, en mal uso, blancas, de algodón, en 2.

Un pañuelo color carmesí de seda de los antiguos, con fleco, en 4.

Dos pañuelos de seda para la ca-

beza, el uno azul con cenefa blanca, el otro rayado con encarnado y azul oscuro, en 5'50.

Dos pañuelos de seda de bolsillo, en 2.

Tres pañuelos de percal, encarnados, el uno con fleco, en 1'75.

Dos id. de lana, el uno blanco con flecos encarnados y el otro encarnado con dibujos, en 3.

Un pañuelo de percal con franja de colores, en 50 céntimos.

Un mantón de mujer de lana de ocho puntas, a cuadros, de color azulado y encarnado, en 8.

Una falda de merino negra, en buen uso, en 5.

Tres abrigos de mujer, dos de merino negro y el otro de algodón verde, en buen uso, en 10.

Dos faldas de bayeta encarnada, en buen uso, en 10.

Otra de algodón a cuadros, en buen uso, en 2'50.

Una capilla de hombre de sayal negro con bozos rayados, encarnados y negros, en 13.

Un abrigo de mujer de percal encarnado con flores blancas, en 2.

Un pantalón de hombre de sayal negro, en buen uso, en 7'50.

Dos chalecos de hombre de sayal, en buen uso negros, en 5'50.

Una chaqueta nueva y otra vieja de hombre, la nueva de paño, la vieja de sayal, en 20.

Un pedazo de sayal negro como de un metro, nuevo, en 3'25.

Una faja negra de hombre, en 3.

Un par de botas de mujer, en buen uso, en 4.

Una camiseta de algodón, en buen uso, en 1.

Una mesa de noche de pino nueva con dos tiradores, como de 80 centímetros de alta, con cenefas de purpurina, en 12.

Un armario con seis puertas, cubierto por delante con un pedazo de tela, en 5.

Tres baules, el uno con ropas viejas y los otros dos vacíos, en buen uso, en 8.

Un anillo de hombre al parecer de plata, en la parte superior tiene una estrella de cinco puntas y sobre ella una piedra de cristal ó vidrio al parecer, en 6.

Cuatro costales grandes nuevos y cuatro pequeños, en mal uso, en 20.

Dos cuadros el uno con la imagen de Santiago, y el otro con figuras de ángeles y diablos, en 2.

Un espejo pequeño, en 0'25.

Una bota para vino, de cabida como de ocho litros, en buen uso, en 2'50.

Dos almireces con sus manos de bronce, en buen uso, en 5.

Una cartera de bosillo al parecer sin interés y una participación de una peseta en la lotería de Navidad última con reintegro, en 2.

Cuatro velas de cera que compondrán medio kilo, en 1.

Un Código civil empastado, en buen uso, en 3.

Una mesa con cajón de chopo en regular uso, en cuyo cajón se encuentran algunas cosas al parecer de ningún valor, en 3.

Como 70 kilos de patatas y junto a ellas un costal de cañamo y una alforja a medio usar, las patatas se vendieron y su importe lo tiene el depositario, de todos estos bienes lo demás lo tasan en 3.

Dos calderas de cobre, en 20.

Un caldero de id., en 2'50.

Seis mantas, una de ellas de algodón, en 12'50.

Tres colchas, dos de lana y una de algodón, en 6'50.

Tres faldas, una de percal y otra de bayeta, en 7.

Dos mantones, en 4.

Cuatro piezas de cama, en 10.

Cinco toallas, en 3.

Cinco camisas de mujer, en 7'20.

Dos almohadas, en 2.

Once camisas de hombre, en 17.

Un calzoncillo, en 2.

Como 28 libras de lana blanca, churra, de colchón, en 20.

Una sogá entera, en 2.

Un arquita, en 1.

Un costal, en 1.

Un cerrado para meter vidrio, en 1.

Dos gamellas, en 1.

Una romanita, en 2.

Dos trozos de olmo, sin labrar, en 9.

Once tranqueras, en 6.

Dos tacos de chopo, en 2'50.

Treinta tablas costeras, en 6.

Cinco tacos de nogal, en 4'50.

Un trozo de olmo, en 0'50.

Cuatro pares de almadreñas, en 5.

Dos azadones y una bielta, en 5.

Tres tablas de chopo, en 1'50.

Una polea, en 2.

Un torno sin terminar con una polea para tornear, en 20.

Como tres libras de lana negra, en 2.

Una gamella, en 0'75.

Una olla con miel, en 1.

Una navaja de afeitar, en 2.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado ó al municipal de Pradoluengo en el día y hora indicados, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 12 de Octubre de 1911.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Hurones.

D. Ambrosio de Román Ibeas, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 26 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los inmuebles embargados al vecino de la granja de Mijaradas, Martín García Martínez, para con ellos hacer pago á Gabino Santamaría Fuente, vecino de Atapuerca.

Una heredad donde llaman el Barril, de 41 áreas y 46 centiáreas, tasada en 50 pesetas.

Otra en la Cotorrilla alta, de 26 y 83, en 40.

Otra en Sotillo, de 42 y 93, en 30.

Otra en Valdulaque, de 42 y 93, en 60.

Otra en Sábana, de 26 y 83, en 20.

Otra en id., de 21 y 46, en 15.

Otra en Cuestarrabina, de 32 y 19, en 15.

Otra en la Sábana, de 21 y 46, en 10.

Otra en Linares, de 21 y 46, en 9.

Todas ellas son de infima clase.

Unas siete partes de diez que consta la casa señalada con el número 1, sita en el pueblo de Hurones, calle de Arriba, proindivisa con otros, en 700.

Además se venderán 28 fanegas de trigo rojo, tasado á 8 pesetas una.

Los restos de la paja que existe en la era tasado en 3 pesetas.

Los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de aquellas. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador su habilitación, así como los gastos de escritura.

Dado en Hurones á 14 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Ambrosio de Román.

Masa.

D. Mariano Ruiz Varona, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan López Pérez, vecino de Masa, contra D. Anselmo Sáez Arnáiz, de este domicilio, sobre pago de 84 pesetas, se le embargaron á este los efectos siguientes:

Un reloj de pared con su caja de pino, tasado en 30 pesetas.

Un entredós de aya con tapa de marmol, rota, en 25.

Una caldera de aldabones de cobre, en buen uso, en 30.

Una lámpara, en buen uso, en 5.

Una gamella grande, en buen uso, en 2.

Cinco sillas, en buen uso, en 7.

Cuatro cuadros, en 6.

Un caldero de mano, en 6.

Un baul en buen uso, en 4.

El remate se verificará el día 15 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado. No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Masa á 16 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Mariano Ruiz.—Ante mí.—El Secretario, Claudio Pérez.

Villafruela.

Juan Rebollo Martínez, domiciliado últimamente en este pueblo, ignorándose hoy su paradero, comparecerá el día 23 del actual, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para asistir á un juicio verbal, promovido por D. Pedro Salvador Moreno, sobre pago de 165 pesetas, pues de así no hacerlo se celebrará en su rebeldía.

Villafruela 12 de Octubre de 1911.—El Juez municipal, Felix Tamayo.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

Itero del Castillo

Vocal ex-Juez, D. Diosdado Amor Ibañez; suplente, D. Manuel Arijá Yagüez; Vocal Concejal, D. Patricio García Robledo; suplente, D. Ubaldo Vegas Olalla; Vocales por territorial, D. Felipe Santos del Rio y D. Emeterio Abad Serna; suplentes, D. Julio Yagüez Escribano y D. Benito Melendez Quijano; Vocal industrial, D. Francisco Tolín Estébanez.

Padilla de Arriba.

Presidente, D. Benigno Becerril García; Vocal Concejal D. Martín Gonzalo Merino; suplente D. Froilán García Torres; Vocales contribuyentes, D. Benito Seco Abril y D. Bonifacio Pelaez Santiago; suplentes, D. Bonifacio Castillo García y D. Pedro Becerril Torres.

Palacios de Riopisuerga

Vocal Concejal, D. Santiago Merino Ortega; suplente, D. Trifón González Alvarez; Vocal ex-Juez, don Pedro Ortega Polo; suplente, D. Pedro González Guerra; Vocales por territorial, D. Florentino González y D. Vicente Ortega García; suplentes, D. Hilario Castro Ortega y don Abdón Ortega; Vocal por industrial, D. Pedro Antón Fernández; suplente, D. Domiciano Caballero; Secretario, Rafael García Ortega.

Valcavado de Roa.

Presidente, D. Juan Sendino Pérez, Vocal de la Junta de Reformas sociales; Vocal Concejal, D. Rufino

Repiso Palomino; suplente, D. Juan de la Fuente Pérez; Vocal ex-Juez, D. Martín Ovejas Cuesta; suplente, D. Fernando Zapatero González; Vocales por territorial, D. Miguel Ovejas Arranz y D. Mauricio Bombin Arranz; suplentes, D. Cleto Castro Arranz y D. Benigno Pérez González; Vocales por industrial, Don Domingo Pérez Díez y D. Miguel Esteban Ruiz; suplentes, D. Sotero Palomino Esteban y D. Pedro García Ramos; Secretario, D. León Callejo Sixto.

Añastro.

Presidente, Don Segundo Ocio Urarte, reelegido por la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Claudio Pedruzo Suso, Concejal de más edad; suplente, D. Esteban Rojo Barajuan; Vocal ex-Juez, Don Emeterio Ortiz Arbé; suplente, Don Domingo Díaz Susaeta; Vocales por territorial, D. Pablo Arbe Zaita y D. Teodoro Castillo Zaita; suplentes, D. Pablo Marquinez San Juan y D. Felipe Martínez Laidalga; Vocal industrial, D. Esteban Campo; suplente, D. Isidro Morales; Secretario, D. Ponciano San Martín Aberasturi.

Huerta de Rey.

Vocales por territorial, D. Genaro Guerrero y D. Juan Aparicio; suplentes, D. Eugenio Cámara y Don Benito Perdiguero; Vocal industrial, D. Nicolás Camarero; suplente, don Eugenio Villarreal; Vocal ex-Juez, D. Francisco Rico Guerra; suplente, D. Agustín Perdiguero; Vocal Concejal, D. Felipe Hernando; suplente, D. Galo Perdiguero; Secretario, D. Adolfo Moreno.

Junta de San Martín de Losa.

Vocal Concejal, D. Marcos Robredo Robredo; suplente, D. Sebastián Ortiz Ibañez; Vocal ex-Juez, Don Bernardino Mardones Salazar; suplente, D. Vicente Lacalle Sobrón; Vocales contribuyentes, D. Julián Robredo Gauna y D. José Nafarrate Valluerca; suplentes, D. Pedro García Monasterio y D. Jenaro Oribe Guinea.

Tordueles.

Presidente, D. Fausto del Pozo Nebreda, designado por la Junta local de Reformas sociales; Vicepresidente, D. Cecilio del Pozo Ciruelos, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Hilario Barbadillo Ahedo; Vocales por territorial, D. José Merino Barbadillo y D. José del Pozo Carranza; suplentes, D. Santos Barbadillo Pozo y don Eusebio Arroyo García; Vocal oñ-

cial retirado, D. León González Rodrigo; Vocal industrial, D. Primitivo Izquierdo Izquierdo; Secretario, don Anastasio Merino Ramos.

Brazacorta.

Presidente, D. Remigio Aguilera Tejedor, Juez municipal; Vocal Concejal, D. Doroteo Andrés Lozano; suplente, D. Blas Navarro Lozano; Vocal ex-Juez, D. Ruperto de la Hoz Fernández; suplente, D. Vicente Zayas Tejedor; Vocales contribuyentes, D. Marcelo Lozano Pascual y D. Felipe Zayas Pérez; suplentes, D. Jorge Sebastián Ortiz y D. Felipe Parra Lozano; Secretario, Don Amando Rojas Lozano.

Merindad de Castilla la Vieja.

Presidente, D. Emilio Gutierrez Linares, Juez municipal; Vicepresidente, D. Matias Ruiz Cotorro, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. José Bustamante López; Vocal como Oficial retirado, D. Hilarión Vivanco Regulez; Vocales por territorial, D. Bernabé Martínez Rojo y D. Abelardo Rámila Sainz; suplentes, D. Idefonso González González y D. Valentin Gutierrez González; Vocales por industrial, D. Eugenio Villarias Fernández y D. Juan Martínez González; suplentes, D. Román López Alonso y D. Norberto Rojo Bustamante; Secretario, D. Genaro Montiel Oñate.

Mambrillas de Lara

Presidente, D. Rafael García Heras, Juez municipal; Vocales por territorial, D. Prudencio García Burgos y D. Felipe Heras Maeso; suplentes, D. Alejo García González y D. Isidro Heras Cuesta; Vicepresidente 1.º, D. Justo Grande Grande, como Concejal; suplente, D. Ruperto Burgos Hernando; Vicepresidente 2.º, D. Benigno García Paniago, ex Juez; suplente, D. Florencio Heras García, y D. Gregorio Heras Heras suplente del Concejal; Secretario, D. Juan Moreno Román.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Siendo varios los Ayuntamientos de este partido que aun no han ingresado cantidad alguna de las que les corresponden para gastos carcelarios en el presente año; bastante número los que deben y no han ingresado nada por el segundo y tercer trimestre y casi todos los que nada han ingresado por el cuarto trimestre, y no estando, por

tanto, dispuesto á consentir tal demora, he acordado requerir por la presente á los que se hallen en los casos expresados, para que en el término de quince dias ingresen sus descubiertos en la Depositaria de fondos carcelarios, apercibidos que de no verificarlo se acordará su exacción ejecutivamente por la via de apremio.

Salas de los Infantes 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Cirilo Benito.

Ferias en Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa, visto el buen resultado y numerosas transacciones que vienen realizándose en esta feria, que en pocos años se ha señalado como una de las más concurridas, ha creído oportuno celebrar este año la Feria de ganados de todas clases que tendrá lugar en los 25, 26 y 27 del actual, en las extensas eras de San Isidro, que reúnen excepcional comodidad para la exposición de toda clase de ganados.

En la seguridad de que han de ser muchos los compradores y abundantísimo el ganado que haya de concurrir, el Ayuntamiento ha dispuesto los siguientes premios:

- 1.º Uno de 50 pesetas al comprador de mayor número de reses vacunas, excediendo de 30.
- 2.º Otro de 25 al id. de reses vacunas que siga en número al anterior pasando de 20.
- 3.º Otro de 20 al comprador de id. id. que siga en id. á los anteriores pasando de 15.
- 4.º Otro de 40 id. al comprador de mayor número de ganado mular y caballar, excediendo de 15.
- 5.º Otro de 30 al id. de id. lanar y cabrío excediendo de 120; y
- 6.º Otro de 20 al id. de id. idem id., excediendo de 80.

Salas de los Infantes 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Cirilo Benito. = El Secretario, León M. Huerta.

Nota. Los compradores que aspiren á premio harán presentes sus compras de reses en el acto de verificarlas á los Sres. Concejales encargados que al efecto habrá en la feria para que tomen nota de las mismas á los efectos oportunos.

Otra. Los festejos de dichos dias se publicarán por separado.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próxi-

mo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arroyal.
Revillarruz.
Marmellar de Abajo.
Peñalba de Castro.
Roa.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Según me manifiesta la vecina de Castroceniza Margarita Puente, el día 6 del corriente se ausentó de su domicilio su hija Justa Alonso Puente, de 19 años de edad, soltera, estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos, cejas y pelo negros; viste pañuelo en la cabeza de lana amarillo, chambra de color aplo-mado, toquilla de color granate, saya de percal color café, delantal azul con rayas blancas, medias negras, lleva alpargatas, todas las prendas se hallan bastante deterioradas; dicha jóven al parecer se halla privada de sus facultades mentales.

Por tanto, se ruega á las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habida, será puesta á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su madre que la reclama.

Quintanilla del Coco 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Serrano.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 4 del mes de Noviembre á las diez y media: los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por esta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los

días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 14 de Octubre de 1911.—El Director accidental, Manuel Ruiz Muñoz.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª
Sal.
Leña.
Hulla.
Carbón de cok.
Carbón vegetal.
Petróleo.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 3

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NUM. 4

LAIN-CALVO, 13,

(próximo á la Plaza Mayor), BURGOS.

Decenas, billetes dobles ó triples, toda clase de combinaciones, listas y prospectos de sorteos.

Abonos á números fijos.

Pídase nota de condiciones para remesas fuera de la capital al administrador MARIANO MARTINEZ 3

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes, únicas que necesita el labrador para alcanzar el máximo de sus cosechas.

Superfosfato—Amoniaco—Potasa

Marca legítima Saint-Gobain en sacos de 50 y de 100 kilos precintados y con garantía absoluta del nitrógeno, fósforo y potasio que contienen.

Almacenes de José Miguel Oliván.—Burgos.—Precios de fábrica. 10-10

A los taberneros.

Se arrienda para el próximo año de 1912 la casa destinada á establecimiento público del pueblo de Vivar del Cid. Para tratar dirigirse á Timoteo Bernal, en dicho pueblo.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

MODELO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE.—(Conclusión.)

INSPECCION PROVINCIAL DE CONTRIBUCIONES

DE

Modelo núm. 8.

ESTADO demostrativo de las fábricas de electricidad existentes en esta provincia, con expresión de la potencia máxima de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, en los casos previstos en las reglas 6.ª, 8.ª y 9.ª de dicha Real orden.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	GENERADORES ELÉCTRICOS			Si tiene ó no acumu- ladores.	Aplicación de la energía eléctrica.	DURACIÓN DEL SERVICIO DE		NÚMERO de horas en que se fija el trabajo á plena carga para		PRODUCCIÓN contributiva conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1904, caso de infracción de sus preceptos.		OBSERVACIONES
		Capacidad máxima Amperes.	Tensión Vols.	Potencia total. Kilowatts.			Alum- brado.	Fuerza motriz.	Alum- brado.	Fuerza.	Alumbrado Kilowatt-hora.	Fuerza Kilowatts-hora.	

Médicos.

Real decreto de 13 de Agosto de 1894, determinando la forma de tributar de los Médicos Cirujanos.

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente Decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del capítulo 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la Gaceta y Boletín oficial la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescrip-

ciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponde, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado, señaladas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada

provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta Sindical elegida por el gremio hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á tonos los que hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastián á 13 de Agosto de 1894.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.»

Real orden de 9 de Febrero de 1898 resolviendo que el reparto del déficit resultante en el ejercicio para la recaudación de las patentes de Médicos del artículo 11 del anterior Real decreto, no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase, correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión.

«...Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección General de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar con carácter general,

que el reparto del déficit á que alude el artículo 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc...»

Modelos que se citan en el Reglamento.

(Art. 67.)

Modelo núm. 1.

PUEBLO DE ... AÑO DE 19...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

D..., Alcalde, y D..., Secretario del Ayuntamiento de ...

Certifican que en el pueblo de... perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento vigente, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en... á ... de ... de 19...

(Firma del Alcalde.) (Firma del Secretario.)

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Contribuciones.)